

“SUSTITUYE AL ANTERIOR”
AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN “BLKPEPI
22D”

BLACKROCK



BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V.

CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3341 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Fideicomiso”), de fecha 16 de diciembre de 2019, celebrado entre CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”), BlackRock Mexico Manager III, S. de R.L. de C.V, como fideicomitente, administrador y fideicomisario en segundo lugar (el “Fideicomitente”) y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en virtud del cual se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión Serie D, bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra “BLKPEPI 22D” (los “Certificados”).

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una segunda llamada de capital (la “Segunda Llamada de Capital”) en virtud de la cual realizará una segunda emisión adicional de hasta 88,000 Certificados, por un monto total de hasta USD\$8,800,000.00 (la “Segunda Emisión Adicional”).

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Segunda Emisión Adicional:

FECHA DE LA SEGUNDA EMISIÓN ADICIONAL:	5 DE DICIEMBRE DE 2022.
Número de Llamada de Capital:	Segunda.
Serie respecto de la cual se realiza la Llamada de Capital:	Serie H
Fecha de inicio de la Segunda Llamada de Capital:	16 de noviembre de 2022.
Fecha Ex-Derecho:	29 de noviembre de 2022.
Fecha de Registro:	30 de noviembre de 2022.
Fecha Límite de Suscripción:	1 de diciembre de 2022.
Fecha de liquidación de los Certificados de la Segunda Llamada de Capital:	5 de diciembre de 2022.
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Segunda Emisión Adicional:	0.191304347826087
Precio de colocación de los Certificados en la Emisión Inicial:	USD\$100.00 por Certificado. ¹
Precio de suscripción de los Certificados en la Segunda Emisión Adicional:	USD\$100.00 por Certificado.

¹Al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la Fecha Límite de Suscripción.

Número de Certificados emitidos en la Emisión Inicial:	1,000 Certificados.
Número de Certificados emitidos previo a la Segunda Emisión Adicional:	460,000 Certificados.
Monto de la Emisión Inicial:	USD\$100,000.00 (cien mil Dólares 00/100).
Monto previo a la Segunda Emisión Adicional:	USD\$46,000,000.00.
Número de Certificados a emitir en la Segunda Emisión Adicional:	Hasta 88,000 Certificados.
Monto a colocar en la Segunda Emisión Adicional:	Hasta USD\$8,800,000.00.
Total de Certificados que estarán en circulación al terminar la Segunda Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial de los Certificados Serie H, la Primera Emisión Adicional y la Segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie H):	Hasta 548,000 Certificados.
Monto total que será emitido al terminar la Segunda Llamada de Capital (considerando la Emisión Inicial de los Certificados Serie H, la Primera Emisión Adicional y la Segunda Emisión Adicional de los Certificados Serie H):	Hasta USD\$54,800,000.00.
Destino de los recursos de la Segunda Emisión Adicional:	Gastos del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, gastos, comisiones y costos de abogados externos, contadores u auditores (incluyendo gastos del Auditor Externo), proveeduría de precios, expertos valuadores, consultores, administradores, custodios, depositarios, fiduciarios y otros servicios similares prestados por externos, relacionados con el Fideicomiso y sus Inversiones, en el entendido, que una descripción detallada de dicho destino podrá ser puesta a disposición de los Tenedores por el Administrador a través del Representante Común.

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA SEGUNDA EMISIÓN ADICIONAL

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución natural. Dicha dilución natural para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital de dicha Serie se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores

respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán con base al número de Certificados en circulación de dicha Serie que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base al número de Certificados de la Serie correspondiente en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, ya que por regla general dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial correspondiente; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable, incluyendo sin limitar, la reclamación de los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al Administrador, el Fiduciario, a los Tenedores o a cualquier otro inversionista de los Vehículos de Inversión en los que el Fideicomiso invierta, derivado de la falta de cumplimiento a dicha Llamada de Capital.